

## RESOLUCIÓN No. 0000096

### LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;
- Que,** el artículo 227 ibídem, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia.”;
- Que,** mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 17, publicado en el Registro Oficial No. 751, de 10 de mayo de 2016, se expide el: “Reglamento general para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público”;
- Que,** el artículo 22, ibídem, señala: “Inspección técnica.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular del organismo o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntara el respectivo informe, elaborado

por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien (...);

**Que**, en el artículo 75, de la norma ibídem, determina: “Procedimiento.- La máxima autoridad o su delegado, previo el informe de la Unidad Administrativa, que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que la proceda con la destrucción de los bienes (...).”

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DAF/GA/ABB-2016-0064-M, de 24 de junio de 2016, el Responsable encargado del Sub Proceso de Administración de Bienes y Bodegas, remite al Director Administrativo Financiero, el informe técnico y solicitud de baja de bienes de propiedad de la DPNG, que se han vuelto obsoletos;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DAF-2016-0258, de 24 de junio de 2016 el Director Administrativo Financiero, indica a la máxima autoridad de la DPNG: “luego de realizar la constatación física de los bienes de larga duración y bienes sujetos al control administrativos que se encuentran en las bodegas de la DPNG, en estado obsoleto, agradeceré a usted se sirva autorizar el inicio del proceso de baja de los bienes (...).”

El Director del Parque Nacional Galápagos en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del siguiente articulado.-

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar fuera de uso y la consecuente baja de los bienes descritos en el anexo A del presente instrumento, mismos que se encuentra ubicados en la oficina de Administración de Bienes y Bodega de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, ubicada en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz.

**Artículo 2.-** Proceder con la destrucción de los bienes de larga duración y bienes sujetos al control administrativo de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y existencias del Sector Público.

**Artículo 3.-** Designar al Director Administrativo Financiero o su delegado, Responsable de la Unidad de Auditoria Interna o su delegado quien actuará como observador, el Responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, para que intervengan en la diligencia de destrucción

mencionada en el artículo 2 del presente instrumento, para lo cual se dejará constancia de lo actuado mediante la elaboración y suscripción de una acta.

**Artículo 4.-** Practíquese la diligencia de destrucción en la circunscripción territorial donde se encuentran los bienes y dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución.


**Artículo 5.-** Notifíquese con el contenido de esta resolución, por intermedio de la Responsable Componente de Documentación y Archivo, a los servidores públicos descritos en el artículo 3 de este instrumento y a la Contraloría General del Estado a través de su máxima autoridad.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en Puerto Ayora a los **02 AGO 2016**



Mgs. Walter Bustos Navarrete  
**DIRECTOR**  
**PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

  
Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.



Sra. Karina Coronel Ramirez   
**Responsable Componente de Documentación y Archivo**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

